

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-O-013-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLÁNTICA 1”

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.10., de los Términos de Referencia, “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto”, los interesados en la presente convocatoria contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el proceso de manera escrita dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, esto es entre el 13 y 16 de abril de 2020 hasta las 5:00 p.m.

A pesar de la previsión anterior, al correo electrónico dispuesto para la convocatoria se presentaron observaciones extemporáneas por interesados en la convocatoria frente a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **EDWIN HELVES GUTIÉRREZ TORRES, Gerente Consultorías y Asesorías EGT**, comunicado radicado vía electrónica del 21 de abril de 2020 9:45 a.m.

Observación 1.
<p>De la lectura de los requisitos habilitantes de orden financieros, consignados en el numeral 2.12 la entidad solicita que el oferente presente certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera y que debe ser igual o superior al 20% del presupuesto y al efectuar la diligencia con Bancolombia, donde soy cliente hace años al igual que Davivienda, manifestaron que en época de coronavirus no estaban gestionando esos cupos y pese a apórtale copia de los términos de referencia del proyecto ya que se les hizo raro, reafirmaron su negativa.</p> <p>Siendo ello así, le solicito formalmente elimine este requisito de los términos de referencia, ya que menoscaba la pluralidad y sezga nuestra participación que ya nuestro grupo empresarial cumple a cabalidad con todos los requerimientos exigidos, Maxime cuando nadie esta obligado a lo imposible y menos cuando ellos es facultad de un tercero, que es el banquero.</p> <p>Bajo el principio de buena fe , los banqueros pese a solicitarle que entregaran una constancia de ello, no lo hicieron, razón por la cual decidí presentar esta observación, a fin de solicitarle a la entidad, de forma respetuosa que se sirva validar esta información si duda tiene, y por ende proceda su eliminación.</p>
Respuesta
<p><i>Es pertinente precisarle al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y</i></p>



demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se profieran en el proceso, se sujetan a las precitadas normas. Así mismo, el procedimiento de selección que se adelanta, se efectúa conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección.

En tal sentido, se incorporó como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes. Estas entidades expiden dichas cartas bajo especiales condiciones, a saber:

1. El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a una entidad bancaria.
2. Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación
3. La certificación se emite una vez han estudiado a su cliente en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, en tanto que también verifican el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.
4. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva, también lo es que tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio minucioso y previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia al proponente.
5. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.
6. El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras, este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.

El requisito de la carta cupo de crédito, como todos los requisitos previstos en cualquier convocatoria, le exigen al proponente unas condiciones especiales. Para nuestro proceso, una situación y manejos financieros adecuados que permitan ser certificados, no solo respecto de su solvencia sino de su análisis frente al sector financiero; sin que su estipulación exceda los propósitos ni los fines que con la contratación se pretenden satisfacer en favor de las Entidades Públicas que contratan los servicios de Findeter.

Por otro lado, no es de recibo de la Entidad la afirmación que señala el observante de que exista una imposibilidad en la expedición de certificados de cupo de crédito en el estado de calamidad en el que nos encontramos. Si bien es cierto, el sector ha disminuido su operación, las Entidades Financieras no han dejado de atender ni prestar sus servicios financieros como es la expedición de certificaciones, salvo las reservas que las entidades financieras tengan frente a sus propios clientes.





Es preciso señalarle al observante que este requisitos habilitante de carácter financiero ha sido establecido en todas las contratación adelantadas por la Entidad contratante sin que se haya evidenciado por sus participantes sesgos de cualquier tipo y mucho menos conculcar, con su exigencia, principios como el de la pluralidad de ofertantes.

Por su parte, de las verificaciones adelantadas por la Entidad, se concluye que se continúan emitiendo cartas cupo crédito por las entidades responsables de las mismas, situación que se refrenda con el hecho de que dicho requisito se está cumpliendo en las convocatorias que se encuentran en desarrollo.

En vista de lo anterior y como quiera que el requerimiento es fundamental para la verificación de la situación financiera de los proponentes, se mantiene incólume en los Términos de Referencia.

Observación 2.

2. Solicitud de modificación de cronograma y aplicación de la ley: Teniendo en cuenta la pandemia y normas dictadas por el gobierno nacional, le solicitamos ampliar la fecha de cierre por 15 días más teniendo en cuenta que es un proyecto de obra pública, donde debe tener la entidad en cuenta el aislamiento obligatorio y a la espera que algunas obras puedan ejecutarse bajo protocolos que oficialmente no se han mencionado, ya que la ubicación de los sitios objeto del proyecto pueden generar serios retrasos en su inicio y ejecución, debiendo el empresario recalcular costos del proyecto en esta coyuntura, y de ser así, la entidad garantiza principios propios de la contratación, entre ellos, igualdad, objetividad y transparencia entre otros, al igual que la función administrativa. Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente sean revisadas y atendidas las observaciones planteadas.

Respuesta

Es preciso informarle al observante que la presente convocatoria se desarrolla en virtud de lo previsto en el Contrato Interadministrativo 268 de 2019 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial y el Ministerio de Educación Nacional cuyo objeto es la "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNICADES INDÍGENAS Y NARP, QUE SEAN PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL". Como consecuencia de lo anterior, Findeter se comprometió para con el Ministerio adelantar los procesos de selección correspondientes para atender esa particular necesidad. En tal sentido se fijaron, como política, adelantar las convocatorias, adjudicaciones y celebración de contratos de forma eficiente pero eficaz. Sin embargo, en vista de la actual situación, los tiempos de los procesos se ampliaron al punto que se requirió publicar adendas modificando las condiciones de las convocatorias, no solo ampliando las fechas de cierres y otros hitos, sino adecuando los Términos de Referencia a las restricciones emitidas por el Gobierno Nacional, las cuales se han acatado de forma responsable y oportuna.

Por otro lado, los plazos previstos, no solo para la convocatoria sino para la ejecución de las obras responden a las características y naturaleza de los objetos a contratar. Además se establecen como vinculantes las medidas sanitarias de acuerdo con las normas impartidas por el Gobierno Nacional.

Por último, se le recomienda, no solo al observante sino a los demás interesados en la convocatoria, apropiarse de las condiciones del proceso de selección y de las de ejecución del proyecto, estimando, para el efecto, su capacidad operativa para la presentación de sus ofertas y cumplimiento legal, técnica, ambiental, económica y social del objeto contractual, su alcance y obligaciones; pues la Entidad contratante no puede asumir la responsabilidad por la falta de diligencia del futuro contratista con la previsión de sus costos.



En virtud de lo anterior y como consta en la Adenda No. 1 publicada el pasado 22 de abril de 2020; se modificó la fecha de cierre de la convocatoria con el fin de ampliar el término para preparar y estructurar las ofertas por parte de los interesados en la convocatoria.

2. **INGEVEC S.A.S.**, comunicado radicado vía electrónica del 21 de abril de 2020 11:26 p.m.

Observación.
Solicitamos de manera comedida no aplazar la fecha de cierre del proceso, toda vez que ya nuestra compañía tiene la oferta a presentar lista, incluyendo el cupo crédito solicitado.
Respuesta
<i>Las medidas adoptadas en relación con la modificación del cierre de la convocatoria obedecen a circunstancias generales y no a particulares. Por tal razón, por lo señalado en la respuesta anterior y en vista de las observaciones presentadas en todas las convocatorias, se amplió el plazo para la presentación de ofertas.</i>

3. **CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO**, comunicado radicado vía electrónica del 23 de abril de 2020 10:18 p.m.

Observación.
Solicitamos a la entidad tener en cuenta el criterio que ha mantenido a lo largo de todos los procesos contractuales que ha llevado hasta el momento, y es solicitar lo siguiente:
Documento en el que hagan constar que no se encuentran obligados a cumplir dicho deber por desempeñar una profesión liberal.
Dicha circunstancia aplica para el objeto del presente proceso y además va en concordancia con lo estipulado en el Código de Comercio.
Respuesta
<i>Comoquiera que el observante no ha sido explícito en exponer su observación, entendemos que esta se encuentra dirigida a la exigencia de títulos en los Términos de Referencia o al ejercicio temporal de la profesión; por lo cual la respuesta expondrá la fuente sobre la que se erige el requerimiento.</i>
<i>Los Términos de Referencia en su numeral 2.1.1.11., establecen que, en consonancia con las normas vigentes, a título de ejemplo las relacionadas con los requisitos para el ejercicio de las profesiones de Ingenierías y Arquitectura (Ley 842 de 2003 y la Ley 435 de 1998), y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, se exige de los proponentes, persona natural o representante de la persona jurídica, ya sea en forma individual o como partícipe del proponente plural, poseer título profesional y contar matrícula profesional y certificado de vigencia de matrícula y antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente. Ahora, de no contar con el título mencionado, cuenta el proponente con la opción de abonar la oferta por el profesional de la ingeniería y arquitectura, exigidas como título bajo las condiciones previstas en los Términos de Referencia.</i>
<i>Por otro lado, en Términos de Referencia previos se establecía un numeral que desarrollaba la Autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. Este numeral fue retirado bajo el entendido de que se trata de validaciones de condiciones en la etapa contractual por parte del supervisor o interventor, según corresponda y,</i>

que las normas que regulan las profesionales deberán aplicarse en el proceso de validación de las titulaciones aportadas conforme al personal mínimo exigido.

Por lo mencionado, lo previsto en los Términos de Referencia y la ley; se mantienen las condiciones aquí previstas.

Para constancia, se expide a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**